

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N.º 10 DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL (ARTÍCULO 250 DE LA NORMATIVA), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, MÁLAGA.

(EA-MA-29-16)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alhaurín de la Torre lo constituye el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Alhaurín de la Torre a la *Ley 7/2002*, que contó con Aprobación Definitiva mediante acuerdo plenario municipal de fecha 09.07.2009 (BOP n.º 197, de 14.10.2009).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu850XIVV4ArDShVVAKwbhhKa7C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	640xu850XIVV4ArDShVVAKwbhhKa7C	PÁGINA	1/6

JUNTA DE ANDALUCÍA

El objeto de la presente Innovación es la modificación del artículo 250 de la Normativa del PGOU, donde se recoge la regulación del Suelo No Urbanizable Común (SNUC o SNU de carácter rural o natural), para permitir en esta categoría de suelo los usos de alojamientos turísticos en el medio rural, contemplados y regulados en el *Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo*, así como los usos de tenencia de animales distintos a los de ganadería estabulada (núcleos zoológicos, establecimientos ecuestres, centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía y agrupaciones varias), todas ellas reguladas de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales*.

La normativa que regula los usos permitidos en el SNUC procede de la redacción de las Normas Subsidiarias aprobadas en 1986. Esta normativa ha sido puntualmente revisada, en algunos artículos en 1990 y en 1999. Con posterioridad a esa fecha se ha aprobado una legislación particular tanto en relación al turismo en el medio rural, como a la regulación de las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Ahora se considera necesario incorporar a los usos permitidos en el SNUC la actividad del turismo rural, en los términos del *Decreto 20/2002*, al tratarse de una actividad relevante para el desarrollo del municipio. También se considera que pueden ser de interés para el municipio las actividades reguladas en el Decreto 65/2012 y relacionadas con la tenencia de animales que no forman parte de la ganadería estabulada.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la **“Modificación n.º 10 del PGOU de Alhaurín de la Torre, relativa a la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (artículo 250 de la Normativa)”** se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada relativa al Suelo No Urbanizable.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 27.02.2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre del expediente “Modificación n.º 10 del PGOU, relativa a la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (artículo 250 de la Normativa)”. Se adjunta documento urbanístico de la Innovación y documento ambiental estratégico.

Analizada la documentación, esta Delegación Territorial, con fecha 13.03.2017 resuelve admitir a trámite la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.6.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de lo que se notificado el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha 17.03.2017.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que remitió informe con fecha 08.09.2017 (se anexa copia del mismo).
- Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte que, hasta la fecha, no ha remitido informe.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	640xu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C	PÁGINA	2/6

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Objeto.
2. Antecedentes.
3. Adaptación a la legislación ambiental.
4. Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
5. Objetivos de la planificación.
6. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
7. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
8. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
9. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
10. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
11. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
12. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
13. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático
14. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento del Plan.
15. Identificación del equipo redactor.
16. Anexo fotográfico.
17. Planos.

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en el documento ambiental estratégico se justifica que, dada la naturaleza de la propuesta, consistente en la modificación de un artículo de la normativa del PGOU para permitir dos nuevos usos en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, adaptándose a los recientes cambios en sus respectivas normas sectoriales, no estamos ante una actuación urbanística concreta, por lo que debe ser a la hora de autorizar los concretos proyectos que se deriven de este cambio en la normativa, cuando se puedan valorar los efectos ambientales de los mismos. Se considera que como alternativas sólo cabría considerar la denominada "0", consistente en mantener la situación actual sin modificar la normativa municipal.

El apartado destinado a exponer los motivos de la selección de alternativas se limita a justificar la opción de modificar la Normativa, en base a la consecución de los objetivos de la innovación (facilitar la implantación de instalaciones e infraestructuras de apoyo a las actividades económicas) y de la ubicación más adecuada de estas actividades de en SNU. No se ha realizado una exposición de criterios de valoración ni una comparación sistemática, en base a dichos criterios, de las alternativas consideradas. No obstante, dada la naturaleza de la propuesta de Innovación, se considera suficientemente justificada la selección de alternativas.

En relación con las medidas de prevención, corrección y control de los efectos negativos sobre el medio ambiente y el seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se ha optado por exponer una serie de criterios y prescripciones para los futuros proyectos que se desarrollen al amparo de la modificación de la normativa.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	640xu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C	PÁGINA	3/6

JUNTA DE ANDALUCÍA

4.2 Valoración ambiental de la Modificación

La modificación de planeamiento propuesta afecta a la totalidad del Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (SNUC) del término municipal de Alhaurín de la Torre. Los nuevos usos que se incorporan como compatibles en esta categoría de suelos, usos de alojamientos turísticos en el medio rural (casas rurales, establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y complejos turísticos rurales, villas turísticas, viviendas turísticas de alojamiento rural, restauración en el medio rural y actividades de turismo activo) y usos de tenencia de animales distintos a los de ganadería estabulada (núcleos zoológicos, establecimientos ecuestres, centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía y agrupaciones varias) tienen su mejor emplazamiento en el medio rural, existiendo regulación sectorial en la materia para ambos casos: *Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, y Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.*

Los proyectos concretos que se desarrollen al amparo de la propuesta de modificación de la Normativa del PGOU deberán seguir la tramitación urbanística que le corresponda en cada caso, plan especial o proyecto de actuación.

4.3 En relación con la tramitación ambiental de los proyectos que se deriven de esta modificación

La presente Innovación posibilita la implantación de actividades o instalaciones en Suelo No Urbanizable, algunas de las cuales están comprendidas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, debiendo someterse a los correspondientes Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

En el caso de cada instalación concreta que se pretenda implantar, si se encuentra en alguna de las categorías del citado Anexo I, se deberá contar con el oportuno Instrumento de Prevención y Control Ambiental (autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o declaración responsable de los efectos ambientales) con carácter previo al inicio de las obras de la instalación. Será en fase previa a las obras cuando, al solicitar el oportuno Instrumento de Prevención y Control Ambiental se valore, por el órgano ambiental competente, el impacto sobre los factores del medio de cada actuación, así como el resto de los impactos que produzca.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **“Modificación n.º 10 del PGOU de Alhaurín de la Torre, relativa a la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (artículo 250 de la Normativa)”** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Los proyectos que se pretendan implantar en Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural, acogidos a los nuevos usos que se incluyen en la Normativa del PGOU deberán someterse, en su caso, al correspondiente Instrumento de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, previamente al inicio de la ejecución del proyecto correspondiente, de acuerdo a lo especificado en el apartado 4.3 de este Informe.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu850XIVV4ArDshVVAKwbhhKa7C.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	640xu850XIVV4ArDshVVAKwbhhKa7C	PÁGINA	4/6

JUNTA DE ANDALUCÍA

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	64oxu850XIVV4ArdSHVVAkwbhhKa7C	PÁGINA	5/6

ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu850XIVV4ArdSHVVAkwbhKa7C.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/10/2017
ID. FIRMA	64oxu850XIVV4ArdSHVVAkwbhKa7C	PÁGINA	6/6

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Málaga

Fecha:

Su referencia:

Nuestra referencia: SAGIC/DCDAG/CESN

Asunto: Consulta E. Ambiental PGOU Alhaurin de la Torre.

DELEGACIÓN T. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

S.V. PROTECCIÓN AMBIENTAL

AVDA. Aurora, 47

29071-MÁLAGA



Adjunto informe recibido con fecha 5/06/2017 de la Oca de Cártama en relación a su oficio de fecha 10/04/2017 sobre documentación recibida de modificación nº10 del PGOU de Alhaurin de la Torre relativa a la "Regulación de usos en Suelos no urbanizables de carácter rural o natural..", para entre otros, dar cabida a usos compatibles los de núcleos zoológicos, establecimientos ecuestres... y agrupaciones varias.

El Jefe del Servicio de Agricultura,
Ganadería, Industrias y Calidad



Fdo.: Antonio Villalba Gómez



C/ J. Avda. de la Aurora, 47-5ª planta
29002- Málaga

Código: 640xu063X2T49WfftghoDujtXtzs1n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VILLALBA GOMEZ	FECHA	08/06/2017
ID. FIRMA	640xu063X2T49WfftghoDujtXtzs1n	PÁGINA	1/2

600



AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Oficina Comarcal Agraria Guadalhorce Occidental

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	05 JUN. 2017 457-9195	
	Registro Delegación Territorial	1 r/ta Málaga

Fecha : 29 Mayo 2.017
 Su Referencia:
 Nuestra Referencia: OCA/MAGP/FGM
 Asunto Consulta Evaluación Ambiental E.
 Modif. PGOU Alhaurín de la Torre

Destinatario :
 Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y
 Calidad
 Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y
 Medio Ambiente
 Avenida Aurora 47, Edif .Servicios Múltiples
 29002- Málaga

2017 5500000784

S A L I D O	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
	30 MAYO 2017
	Málaga

Se adjunta informe sobre la modificación numero 10 del PGOU de Alhaurín de la Torre, realizado por personal de esta Oficina Comarcal Agraria

EL DIRECTOR DE LA O.C.A. GUADALHORCE OCCIDENTAL

Fdo.: Miguel Ángel García Pereila





AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Oficina Comarcal Agraria Guadalhorce Occidental

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN NUMERO 10 DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE

De acuerdo con la petición del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad referente a la modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre relativa a la "Regulación de usos en Suelos no urbanizables de carácter rural o natural..." para entre otros, dar cabida a usos compatibles los de núcleo zoológicos, establecimientos ecuestres.." y agrupaciones varias,este Asesor Técnico adscrito a la Oficina Comarcal Agraria de Guadalhorce Occidental y siguiendo instrucciones del Director de la misma, emite el siguiente informe:

En el apartado sobre uso de ganadería estabulada, se debería indicar en relación a las distancias entre las distintas explotaciones ,"que en todo caso estarán sujetas a lo estipulado en materia de ordenación de la distintas explotaciones ganaderas en cuanto a condiciones mínimas de ubicación conforme a la normativa vigente en materia de higiene, sanidad animal , bienestar de los animales y medio ambiente ", para evitar discrepancias entre distintas Administraciones.

Oficina Comarcal Agraria Guadalhorce Occidental

C/ Lope de Vega, 30. 29580 Cártama. Málaga
Teléf. 951 920 660 (971 660) Fax 951 920 675 (Ganad) 951 920 674 (Agric)
oca.cartama.cap@juntadeandalucia.es

A título de ejemplo de esas posibles discrepancias , se indica que en el Artículo 5. "Condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones" del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, (BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2000,) por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, establece en su apartado 2 lo siguiente:

Dos.—Las explotaciones porcinas de nueva instalación deberán cumplir, además de las condiciones establecidas en el apartado uno de este artículo, las siguientes:

A) Sobre ubicación:

1. Separación sanitaria.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establece una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio.

a) La distancia mínima mencionada será de 1 kilómetro entre las explotaciones de los grupos segundo y tercero, establecidos en el artículo 3.B), y de éstas a las explotaciones del grupo primero, a los cascos urbanos, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales. Y cuando se trate de explotaciones del grupo especial, la distancia mínima señalada entre ellas y los restantes grupos será de 2 kilómetros.

b) Para las explotaciones clasificadas dentro del grupo primero, se establece una distancia mínima de separación, entre las mismas, de 500 metros, debiendo guardar las distancias mínimas establecidas en los párrafos a), c) y d), con respecto a: las explotaciones de los grupos segundo, tercero, cascos urbanos, áreas de enterramiento de cadáveres municipales o privadas, instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércol, explotaciones del grupo especial, mataderos, industrias cárnicas, mercados, establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres y centros de concentración. Las explotaciones que así se instalen no podrán aumentar su capacidad productiva por encima de 120 UGM, límite establecido para el grupo primero.

c) Los mismos criterios de distancia establecidos para el grupo especial del artículo 3.B) se aplicarán respecto a mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres.

Cártama a 22 de Mayo 2.017

ELASESOR TÉCNICO

Fdo: Francisco González Martínez

